



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 277

**Quito, viernes 27 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2014-019 Subróganse las funciones de Ministro al
Ing. Antonio Rueda 2

RESOLUCIONES:

MCPEC-CAF-2014-020 Declárase en comisión de servicios
con remuneración, al Mgs. Ricardo Falla,
Asesor 4 3

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

CSP-2013-01EX-03 Apruébase la suscripción del contrato
de inversión con la compañía Holcim Ecuador
S.A. 4

CSP-2013-01EX-08 Autorízase la exclusión del régimen de
zona franca a los espacios identificados como
"Estación Intermodal Metro-EI Labrador",
"Unidad Educativa Municipal", "Aeropolicial",
"Bomberos", "Cancha de golf" y "Pista" 6

CSP-2013-02EX-03 Apruébase la suscripción del contrato
de inversión con la Empresa PROMOPESCA
S.A. 8

CSP-2013-02EX-04 Apruébase la suscripción del contrato
de inversión con la Compañía SURPAPEL-
CORP S.A. 9

CSP-2013-04EX-03 Autorízase el establecimiento de la
Zona Especial de Desarrollo Económico
YACHAY de tipologías a) Tecnológica, b) Diver-
sificación Industrial y c) Servicios Logísticos 10

CSP-2013-04EX-07 Apruébanse los indicadores de Proyec-
to de Gobierno por Resultados- GPR, para el
Monitoreo de los Objetivos de la Agenda de
Transformación Productiva 2013 12

	Págs.
CSP-2013-04EX-09 Apruébase la solicitud de suscripción del contrato de inversión con la empresa LINDE ECUADOR S.A.	17
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR:	
Apruébanse la emisión de los siguientes sellos postales:	
121-2014 “PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR (<i>Fallecidos</i>)”	18
177-2014 “VELAS MANABÍ 2014”	19
216-2014 “DÍA MUNDIAL DE LA FILATELIA” ..	21
243-2014 “TV SESIÓN-PLATAFORMA REGIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LAS AMÉRICAS”	22
2014-254 Apruébase la creación del Producto “Franquicia Punto de Operación”	24
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
INMOBILIAR-DSI-2014-0012 Establécese el “Sistema de Emisión de Aavales y Certificaciones Presupuestarias”, como herramienta informática de uso obligatorio por parte de todas las dependencias de INMOBILIAR	25
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RNO-DRERDFI14-00005 Deléganse atribuciones a la señora Martha Lorena Coronel Vázquez, especialista del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria ..	27
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
035-SUPERCOM-2014 Deléganse atribuciones al licenciado Rubén Augusto Torres Paz, Intendente Zonal 7 - Sur	28
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
RESOLUCIÓN	
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, E.P.:	
GGE-GJU-01-0126 Revócase en todas sus partes la delegación conferida al Ing. Henry Haro Salazar	29

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil** 31
- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la prestación del servicio del camal municipal y camales autorizados y la determinación y recaudación de la tasa de rastro** 35

No. MCPEC-2014-019

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

Que, mediante Acuerdo No. 582 del 22 de mayo del 2014 el Sr. Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Comisión de Servicios del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad a la ciudad de Tel-Aviv – Israel del 07 al 11 de junio del 2014, a fin de mantener reuniones con autoridades de ese gobierno, para conocer los comienzos de YOSMA.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y la letra Y) del Art. 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Ing. Antonio Rueda, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, desde el día 07 al 11 de Junio del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. MCPEC-CAF-2014-020

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Correo Electrónico del 25 de marzo del 2014 la Sra Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en los Estados Unidos extendió una invitación a fin de participar en una conferencia sobre atracción de inversión extranjera directa y tratados de inversión, dicha Conferencia organizada por VALE Columbia Center on Sustainable Foreign, se llevará a cabo los días 8 y 9 abril del 2014, en la ciudad de Washington – Estados Unidos.

Que, mediante Correo Electrónico de 31 de marzo de 2014, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad dispone que se traslade a Washington el Mgs. Ricardo Falla, Asesor 4, según la invitación realizada y que se realice los trámites necesarios para el éxito del mencionado viaje.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-027, del 01 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Mgs. Ricardo Falla, Asesor 4 del MCPEC, a fin de participar en la Conferencia sobre “Desarrollo, inversión extranjera directa y tratados de inversión” previstas por la Embajada de Ecuador en USA, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de Abril del presente año en la ciudad de Washington, por lo que el mencionado funcionario se desplazará desde el día 7 de abril y su retorno será el día 10 de abril del presente año, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 33735, del 07 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Mgs. Ricardo Falla, Asesor 4 del MCPEC, desde el 07 al 10 de abril de 2014 a la ciudad de Washington-Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 07 al 10 de Abril de 2014, al Mgs. Ricardo Falla, Asesor 4 del MCPEC, para participar en la Conferencia sobre “Desarrollo, inversión extranjera directa y tratados de inversión” en la ciudad de Washington-Estados Unidos.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Mgs. Ricardo Falla, Asesor 4, de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 07 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. CSP-2013-01EX-03

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento al Código de la Producción;

Que, en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 726, de fecha 08 de abril del 2011, se establece que *"La Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador (a) del área correspondiente a su ámbito"*;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 R.O. S No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del

Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 5, del referido Reglamento, establece entre las atribuciones de la Secretaría Técnica: "1. *Actuar como órgano administrativo y ejecutivo del Consejo Sectorial preparando los informes y estudios que sean requeridos para la definición de sus resoluciones;* 2. *Suscribir los contratos de inversión, aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción;* 4. *Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional*";

Que, según lo previsto en el Artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, que contendrán el tratamiento que se lo otorga a la inversión bajo el ámbito del Código y su Reglamento. Además, los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión provistos en cada proyecto.

Que, el Artículo 17 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce el rol complementario de los sectores estratégicos y la necesidad de que la inversión y financiamiento requeridos para su crecimiento y desarrollo estén sujetos a la legislación que les fuere aplicable;

Que, el Artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en concordancia con lo establecido en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que se podrán celebrar contratos de inversión para la participación y desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos definidos por la Constitución de la República, los que serán independientes del otorgamiento de los contratos administrativos, concesiones, títulos habilitantes u otros instrumentos públicos que determinen las condiciones de delegación o participación de la iniciativa privada en dichos sectores;

Que, el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión, debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, incluyendo la información y documentación señalada en el Artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; solicitud que está sujeta al procedimiento de aprobación establecido en el Art 26 *ibídem*;

Que, el Artículo 28 del referido Reglamento, establece que el contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial

de la Producción, o por quién éste delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado. Si la inversión se canaliza a través de una empresa receptora, ésta también firmará el contrato de inversión, simultáneamente con el solicitante;

Que, la Compañía Holcim Ecuador S.A., domiciliada en Guayaquil/Ecuador, con fecha de constitución 26 de febrero de 1934 bajo denominación "LA CEMENTO NACIONAL", tiene como objeto social fabricar y producir clinker, cemento, hormigones en general y cualquier otro producto industrial relacionado con los anteriores; y la provisión del servicio de disposición final de desechos por coprocesamiento, entendiéndose como tal la destrucción total de desechos durante el proceso de fabricación de clinker;

Que, con fecha 05 de diciembre del 2012, la Compañía Holcim Ecuador S.A., por medio de su representante legal, Rodolfo Montenegro Chacón, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y de los artículos 22 y 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión, solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de inversión;

Que, con fecha 15 de febrero del 2013, el señor Rodolfo Montenegro, representante legal de la compañía Holcim Ecuador S.A., presenta un alcance a la solicitud ingresada el 05 de diciembre del 2012, referente al Contrato de Inversión.

Que, mediante Informe ST-009-FES-2013 de 27 de febrero de 2013, el Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, recomienda y somete a la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud de firma del Contrato de Inversión presentado por la Compañía Holcim Ecuador S.A.; y,

Que, en la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción con fecha 27 de febrero del 2013, se conoció la solicitud presentada por la compañía Holcim Ecuador S.A., y el informe presentado por la Secretaría Técnica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. Único.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía Holcim Ecuador S.A., para el proyecto instalación de una nueva línea de producción de Clinker. El contrato será suscrito por parte de la máxima autoridad de este Consejo, Econ. Santiago León, en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y como tal, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de febrero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2013-01EX-08

**EI CONSEJO SECTORIAL DE LA
PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 7 de Noviembre del 2000, se autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, facultándose también al Municipio de Quito para el ejercicio de dichas facultades directamente o a través de delegación, en los términos que preveía la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 10 del Decreto Ejecutivo No. 885, dispone que, en el área de los inmuebles adquiridos para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se establecería una zona franca con observancia de la Ley de Zonas Francas, la que sería administrada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en la que simultáneamente se podrían desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre dichas actividades la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1557, publicado en el R.O. No. 302 del 29 de Junio de 2006, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 885 publicado en el Registro Oficial No. 198 del 7 de Noviembre del 2000, estableciendo en el área del Aeropuerto internacional Mariscal Sucre una zona franca, con observancia de lo que disponía la Ley de Zonas Francas, en la cual se podrían desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre esas actividades la construcción de nuevas terminales, el mejoramiento de las terminales existentes y la operación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, así como de sus instalaciones y operaciones conexas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 545, publicado en el R.O. No. 121 del 10 de Octubre de 2005, se le otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito

Metropolitano de Quito - CORPAQ, la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la zona franca que abarcará todo el espacio físico del nuevo aeropuerto de Quito, en el cual se instalarán empresas industriales, comerciales, de servicios internacionales, educativas, turísticas y hospitalarias, considerándose entre las actividades anteriores la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas, determinando además que la zona franca estaría ubicada en el sitio del nuevo aeropuerto, parroquia Tababela del cantón Quito, con una extensión de 1.448 hectáreas, señalando también sus linderos;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 2126, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 416 del 13 de Diciembre de 2006, se lo otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, la concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en la cual se podrán instalar empresas industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre las actividades indicadas la construcción de nuevas terminales, el mejoramiento de las terminales existentes, así como de sus Instalaciones y operaciones conexas, detallando también la extensión que comprende esta zona franca al interior del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre que totaliza 128 hectáreas;

Que, la concesión de zona franca otorgada a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ tuvo sustento en los requisitos de la Ley de Zonas Francas, misma que fue promulgada mediante Decreto Ley 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 del 19 Febrero de 1991, que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, siendo derogada por la promulgación del Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de Octubre de 2010;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 del 16 de Abril de 2010, publicada en el R.O. No. 186 del 5 de Mayo de 2010 fue creada la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales que, en virtud de su Disposición General Tercera, sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quilo -CORPAQ-, concesionaria de las zonas francas referidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 545 y 2126;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0352, sancionada el 1 de febrero de 2013, misma que contiene el "Plan Especial Bicentenario para la Consolidación del Parque de la Ciudad y el Redesarrollo de su Entorno Urbano", como el instrumento complementario que regula la planificación territorial y gestión del área de influencia del "Parque de la Ciudad", a ser localizado en el terreno ocupado por el antiguo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre AIMS; y en el cual se instalará la Estación Norte del Metro de Quito, un Centro de Convenciones, una Unidad Educativa, entre otros, siendo la fecha de inicio de implementación de

este proyecto prioritario de la ciudad de Quito el 1 de Marzo de 2013, conforme el cronograma establecido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

La empresa administradora de la zona franca del antiguo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, ha Informado de los procesos que ha cumplido a efecto de que se realice el traslado y nacionalización de mercancías que ingresaron a la zona franca bajo dicho régimen especial aduanero, procesos estos que se ha coordinado con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la obtención de las autorizaciones debidas y que, de conformidad con los cronogramas de actividades programadas para el cierre del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre e inicio de operaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre - Tababela, se ha previsto concluir hasta el 28 de Febrero de 2013;

El Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre finalizó sus operaciones aeroportuarias el 19 de Febrero de 2013, en tanto que el Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre - Tababela inició las propias el 20 de Febrero del presente año;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales solicitó al Consejo Sectorial de la Producción se conceda autorización para la exclusión del predio de zona franca de los espacios descritos en el detalle de coordenadas que se acompaña al oficio No. EPMSA-GFZ-0013-0247-13, con el carácter de temporal y transitorio, hasta que concluya el trámite de cancelación voluntaria de la autorización del Administrador y calificación de los usuarios de la zona franca del antiguo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Que, de conformidad con el Art. 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, atribuye al Consejo Sectorial de la Producción facultades para autorizar el establecimiento de una zona especial de desarrollo económico (ZEDE) y calificar a su administrador y operadores, así como también para dictar políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE;

Que, los arts. 41 y 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establecen como órgano rector, encargado del otorgamiento de autorizaciones para administradores de ZEDE y calificaciones para operadores de ZEDE al Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el Art. 3 numeral 20) del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como atribución del Consejo Sectorial de la Producción resolver sobre todos los aspectos no contemplados en dicho Reglamento que tengan directa relación con el ámbito productivo, que sean sometidos a su conocimiento y cuya competencia no se encuentre atribuida a otra entidad del sector público;

Que, la disposición transitoria tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que, las zonas francas que obtuvieron su concesión al amparo

de la Ley de Zonas Francas, continuarán operando bajo las condiciones vigentes al tiempo en que se les otorgó la concesión, pero que, tanto estas como sus respectivas usuarias, deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código, por lo que se determina que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver sobre la petición planteada por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;

Que, el Art. 73 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas, en su letra a), establece que el Consejo Sectorial de la Producción podrá disponer la revocatoria de la autorización de un administrador de una zona especial de desarrollo económico por solicitud de éste, para lo cual se precisa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 74 ibídem; y,

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2013-0010-OF, ha sido puesto en conocimiento de este cuerpo colegiado el informe técnico - jurídico de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad que expone la situación relativa a la petición de exclusión de áreas de la administradora Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la exclusión del régimen de zona franca de los espacios identificados como "Estación Intermodal Metro-EI Labrador", "Unidad Educativa Municipal", "Aeropolicial", "Bomberos", "Cancha de golf" y "Pista", descritos en el detalle de coordenadas que se acompaña al oficio No. EPMSA-GFZ-0013-0247-13 y que forma parte de la presente resolución, con el carácter de temporal y transitorio, hasta que concluya el trámite de revocatoria voluntaria de la autorización de la administradora Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales y de la calificación de las usuarias de la zona franca del antiguo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Artículo 2.- Se concede a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales y a sus usuarias, para la terminación de sus actividades, así como para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes para la revocatoria voluntaria de la concesión, así como la cancelación voluntaria de sus calificaciones, respectivamente, un plazo de 90 días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- Se dispone al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que realice la constatación de que, a la fecha prevista para la culminación del traslado de mercancías hacia el nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Tababela, esto es, el 28 de Febrero de 2013, se cumpla con

una inspección física que permita determinar que en el espacio materia de la exclusión ya no se encuentran ubicadas mercancías amparadas en el régimen de zona franca. En el evento de que no haya sido factible culminar el traslado de las mercancías al Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre - Tababela, o los trámites de nacionalización, reexportación o destrucción, en su caso, de las mercancías que permanecen en el espacio de la zona franca del antiguo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, la empresa administradora deberá gestionar el traslado de estas mercancías hacia el espacio que subsiste como zona franca, mismo que deberá contar con elementos de delimitación que lo distinguen de los espacios excluidos.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de febrero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

Certifico que la presente resolución es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo Sectorial de la Producción, a los 09 días del mes de abril de dos mil trece.- f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2013-02EX-03

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento al Código de la Producción;

Que, en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 726, de fecha 08 de abril del 2011, se establece que *"La Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador (a) del área correspondiente a su ámbito"*;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 R.O. S No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del

Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 5, del referido Reglamento, establece entre las atribuciones de la Secretaría Técnica: *"1. Actuar como órgano administrativo y ejecutivo del Consejo Sectorial preparando los informes y estudios que sean requeridos para la definición de sus resoluciones; 2. Suscribir los contratos de inversión, aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción; 4. Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional"*;

Que, según lo previsto en el Artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, que contendrán el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito del Código y su Reglamento. Además, los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, el Artículo 17 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce el rol complementario de los sectores estratégicos y la necesidad de que la inversión y financiamiento requeridos para su crecimiento y desarrollo estén sujetos a la legislación que les fuere aplicable;

Que, el Artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en concordancia con lo establecido en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que se podrán celebrar contratos de inversión para la participación y desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos definidos por la Constitución de la República, los que serán independientes del otorgamiento de los contratos administrativos, concesiones, títulos habilitantes u otros instrumentos públicos que determinen las condiciones de delegación o participación de la iniciativa privada en dichos sectores;

Que, el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión, debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, incluyendo la información y documentación señalada en el Artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; solicitud que está sujeta al procedimiento de aprobación establecido en el Art 26 *ibidem*;

Que, el Artículo 28 del referido Reglamento, establece que el contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o por quién éste delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado. Si la inversión se canaliza a través de una empresa receptora, ésta también firmará el contrato de inversión, simultáneamente con el solicitante;

Que, la Sociedad Inversionista PROMOPESCA S.A., domiciliada en Manta/Ecuador, con fecha de constitución 21 de enero del 2011, tiene como objeto social dedicarse a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, industrialización, y comercialización de productos de mar;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2012, la sociedad inversionista PROMOPESCA S.A., por medio de su representante legal, Ing. William Alonso Wood Martínez, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y de los artículos 22 y 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la inversión, solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión;

Que, mediante Informe ST-010-MAR-2013 de 22 de marzo de 2013, el Ing. Munir Massuh Manzur, Secretario Técnico (S) del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, recomienda y somete a la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud de firma del Contrato de Inversión presentado por la sociedad inversionista PROMOPESCA S.A.; y,

Que, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción con fecha 27 de marzo del 2013, se conoció la solicitud presentada por la sociedad inversionista PROMOPESCA S.A., y el informe presentado por la Secretaría Técnica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo;

Resuelve:

Art. Único.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la empresa PROMOPESCA S.A., para el desarrollo del proyecto: "Construcción de una planta industrial para la fabricación de alimentos en base a la pesca marítima de peces, crustáceos o mariscos." El contrato será suscrito por parte de la máxima autoridad de este Consejo, Econ. Santiago León, en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y como tal, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2013-02EX-04

EI CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento al Código de la Producción;

Que, en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 726, de fecha 08 de abril del 2011, establece que "*La Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador (a) del área correspondiente a su ámbito*";

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 R.O. S No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 5, del referido Reglamento, establece entre las atribuciones de la Secretaría Técnica: "*1. Actuar como órgano administrativo y ejecutivo del Consejo Sectorial preparando los informes y estudios que sean requeridos para la definición de sus resoluciones; 2. Suscribir los contratos de inversión, aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción; 4. Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional*";

Que, según lo previsto en el Artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, que contendrán el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito del Código y su Reglamento. Además, los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, el Artículo 17 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce el rol complementario de los sectores estratégicos y la necesidad de que la inversión y financiamiento requeridos para su crecimiento y desarrollo estén sujetos a la legislación que les fuere aplicable;

Que, el Artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en concordancia con lo establecido en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que se podrán celebrar contratos de inversión para la participación y desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos definidos por la Constitución de la República, los que serán independientes del otorgamiento de los contratos administrativos, concesiones, títulos habilitantes u otros instrumentos públicos que determinen las condiciones de delegación o participación de la iniciativa privada en dichos sectores;

Que, el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión, debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, incluyendo la información y documentación señalada en el Artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; solicitud que está sujeta al procedimiento de aprobación establecido en el Art 26 ibídem;

Que, el Artículo 28 del referido Reglamento, establece que el contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o por quién éste delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado. Si la inversión se canaliza a través de una empresa receptora, ésta también firmará el contrato de inversión, simultáneamente con el solicitante;

Que la Sociedad Inversionista SURPAPEL CORP S.A., domiciliada en Durán/Ecuador, con fecha de constitución 30 de noviembre de 2010, tiene como objeto social la industrialización, fabricación, procesamiento, mercadeo y comercialización de cartón y productos similares;

Que, con fecha 23 de enero del 2013, la Compañía SURPAPEL CORP S.A., por medio de su representante legal, Dr. Geovanny Coellar Neira, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y de los artículos 22 y 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión, solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Informe ST-011-MARZO-2013 de 22 de marzo de 2013, el Ing. Munir Massuh Manzur, Secretario Técnico (S) del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, recomienda y somete a la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud de firma del Contrato de Inversión presentado por la Compañía SURPAPEL CORP S.A.; y,

Que, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, con fecha 27 de marzo del 2013, se conoció la solicitud presentada por la compañía SURPAPEL CORP S.A., y el informe presentado por la Secretaría Técnica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo;

Resuelve:

Art. Único.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía SURPAPEL CORP S.A., para el desarrollo del proyecto: "Construcción de una planta industrial para la fabricación de papeles para corrugar, en el KM 6.5 de la vía Durán -Tambo, provincia del Guayas." El contrato será suscrito por parte de la máxima autoridad de este Consejo, Econ. Santiago León, en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y como tal, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2013-04EX-03

EI CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Art. 4 de Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad tienen entre sus objetivos principales: Transformar la Matriz Productiva para que la misma sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y en la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que con la finalidad de cumplir con éste objetivo e incentivar al cambio en las condiciones productivas del país, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir, se crean las Zonas Especiales de Desarrollo Económico – ZEDE's;

Que, conforme al Art. 34 y 35 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, las ZEDE's se definen como un destino aduanero en espacios delimitados del territorio nacional, donde se asentarán nuevas inversiones y se generarán incentivos económicos establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones; su actividad estará regulada conforme a la

normativa pertinente y estarán articuladas a lo previsto en la planificación nacional y local. Serán zonas sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;

Que, conforme el Art. 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se constituirán mediante autorización del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, al tenor del artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las Zonas de Especial Desarrollo Económico, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la constitución de una Zona de Especial Desarrollo Económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones de sector público o de gobiernos autónomos descentralizados; razón por la cual la Empresa Pública YACHAY EP mediante Oficio No. YACHAY-GG-2013-0898-CO de fecha 30 de agosto de 2013, presentó una solicitud "...para constituir una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, Industrial, Logístico";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de Mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 17 de Mayo de 2011, en cuyo Art. 3 numeral 8, confiere la atribución al Consejo Sectorial de la Producción el aprobar la normativa necesaria para el correcto funcionamiento de las ZEDE's;

Que, el Art. 46 de la norma reglamentaria mencionada, al referirse a los lineamientos para el establecimiento de las ZEDE's señala que el Consejo Sectorial de la Producción considerará los siguientes lineamientos: 1) Área geográfica del territorio nacional donde se aspira su establecimiento; 2) Potencialidades del área en la que se aspira la instalación; 3) Condiciones de la infraestructura vial y de comunicación; 4) Condiciones de los servicios básicos de la localidad; 5) Condiciones medio ambientales; 6) Fuente de la inversión; 7) Monto de la inversión; 8) Tipo de

proyectos; 9) Impacto en las áreas de prioridad; los mismos que deben ser aprobados mediante resolución del Consejo sectorial de la Producción;

Que, la Subsecretaría de ZEDES del Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO- mediante Oficio No. MIPRO-DRST-2013-019 concluye que: "El proyecto presentado por la Empresa Pública YACHAY, cumple con los nueve lineamientos establecidos en el Art. 46 del reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 757";

Que, en sesión extraordinaria No. 07-2012 de 26 de noviembre del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción conoció el modelo cartográfico general trabajado entre el MCPEC y SENPLADES, denominado "*Definición de Criterios Territoriales para la Ubicación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico-ZEDE's (Modelo Cartográfico General)*"y, motivo por el cual se establece que YACHAY está dentro de dicho modelo cartográfico.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción Coordinación de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad, realizó un análisis legal al proyecto presentado por la Empresa Pública YACHAY EP, en el que se concluye que el Proyecto cumple con las disposiciones legales establecidas en el Art. 46 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo y con los parámetros y lineamientos legales generales señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico –ZEDE- de los 3 tipos establecidos en el Art. 36 del Código de la Producción.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y una vez verificados los requisitos de ley para la declaratoria de una ZEDE:

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el establecimiento de la **Zona Especial de Desarrollo Económico YACHAY de tipologías a) Tecnológica, b) Diversificación Industrial y c) Servicios Logísticos**, territorio con una extensión de 4200 hectáreas que se encuentra ubicada en el cantón San Miguel de Urququí, al norte de la provincia de Imbabura. La zona se encuentra aproximadamente a 70 km del cantón Quito, aproximadamente a 50 km con la frontera con Colombia y aproximadamente a 60 km del nuevo aeropuerto, conforme las coordenadas y mapa adjunto.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre del dos mil trece.

f.) Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

Lo Certifico:

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. CSP- 2013-04EX-07

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública central, institucional y dependiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 331 de 30 de noviembre de 2010, dispone la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública determinará los lineamientos generales mediante los cuales se implementará el Proyecto de Gobierno por Resultados- GPR, los cuales serán de obligatorio cumplimiento;

Que, el Proyecto Gobierno por Resultados-GPR, tiene como objetivo implementar la metodología de planificación y gestión gubernamental por resultados que permita la gestión de mapas estratégicos, objetivos, indicadores, proyectos, planes y procesos mediante la aplicación de mejores prácticas y la provisión de una herramienta con las funcionalidades establecidas para el efecto; dentro del Proyecto de Gobierno por Resultados-GPR, se establece el monitoreo y control del cumplimiento de la Agenda para la Transformación Productiva, a través de sus objetivos, estrategias e indicadores;

Que, en el Artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los

derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Agenda para la Transformación Productiva, es un instrumento que abarca una serie de políticas para la producción con el fin de generar un cambio en el patrón de especialización de la economía, es decir pasar de un modelo agroexportador a un modelo de transformación con valor agregado con fortalecimiento en la innovación, inserción a mercados y acceso a tecnología;

Que, el literal d) del Artículo 10-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que Evaluación es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados,

Que, es responsabilidad del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad liderar el Proyecto de Gobierno por Resultados- GPR Agenda de Transformación Productiva para el sector producción por la importancia, trascendencia e impacto transversal que tienen en el sector producción los objetivos, estrategias e indicadores de la Agenda de Transformación Productiva; es necesario que el Consejo Sectorial de la Producción valide y apruebe todos los componentes referidos;

Que, en el Artículo 114 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo manifiesta que del monitoreo y evaluación de los programas de desarrollo empresarial.- Todos los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo ejecutados por los Ministerios Sectoriales deberán:

1. Establecer líneas de base e indicadores claros de mejora de productividad, asociatividad, internacionalización, mejora de calidad, acceso a nuevos mercados, nuevos productos, según los objetivos establecidos en los mismos.
2. Reportar de manera obligatoria y mensual a la Secretaría Técnica, un listado de los beneficiarios de sus programas, incluyendo cédula o RUC, monto y objetivo de la subvención. Esta información servirá para establecer las subvenciones totales que recibe el actor productivo y establecer si existen problemas de sobre-subsidio, para que se tomen los correctivos necesarios.

Que, en el literal a del artículo 17-3 del Decreto Ejecutivo 726 de fecha 08 de abril de 2011, dispone liderar el proceso de construcción participativa de su Agenda Sectorial correspondiente;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0137 del 20 de agosto del 2013, manifiesta que el indicador "avances de la programación anual de las políticas públicas (APAPP), dependerá del resultado de cumplimiento de las programaciones anuales de la política del Consejos Sectoriales.;

Que, en el Consejo Sectorial de la Producción 2011 fueron revisados y aprobados los Objetivos de la Agenda Sectorial de la Producción. Los mismos que posteriormente fueron

aprobados por el Sr. Presidente de la República en reunión de Abril 2012. (Resolución no. CSP-2012-07EX-04), los cuales en la Séptima Sesión Extraordinaria 2012 se revisaron y realizaron observaciones a los indicadores que fueron adjuntados a dicha convocatoria, los mismos que miden los Objetivos de la Agenda pero no que fueron aprobados formalmente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones y el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes Indicadores de Proyecto de Gobierno por Resultados- GPR, para el Monitoreo de los Objetivos de la Agenda de Transformación Productiva 2013:

No. OBJETIVO	OBJETIVO	No.	INDICADOR
124	Incrementar la diversificación de la matriz productiva	124.1	Participación de las exportaciones de productos industrializados.
		124.2	Participación de los sectores priorizados en el VAB nacional.
		124.3	Hectáreas de plantaciones forestales comerciales registradas, MAGAP.
		124.4	Número de arribos de extranjeros a Ecuador, MINTUR.
		124.5	Número de desplazamientos en feriados, MINTUR.
		124.6	Número de propuestas de intervención integral en destinos turísticos (ATPs) validadas, MINTUR.
125	Incrementar la productividad nacional	125.1	Productividad laboral por sector.
		125.2	Hectáreas renovadas y/o establecidas en café y cacao, MAGAP.
126	Incrementar el acceso de la ciudadanía a los recursos productivos	126.1	Variación del crédito productivo público.
		126.2	Participación del crédito otorgado a MIPYMES en la Banca Pública.
		126.3	Familias beneficiadas del sector rural con títulos de propiedad, MAGAP.
127	Incrementar el empleo de calidad	127.1	% de ocupados en ocupación plena.
		127.2	Tasa de subempleo (reducción).
128	Incrementar los niveles de calificación y especialización del talento humano acorde a la nueva agenda productiva del Ecuador	128.2	# De becas y ayudas económicas entregadas en el marco de los programas de fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano; SENESCYT.
		128.3	# De programas de becas convocados y cerrados por períodos; SENESCYT.
130	Incrementar la competitividad sistemática	130.3	Requisito promedio por trámite ciudadano SRI.
		130.4	Requisito promedio por trámite ciudadano MRL.
		130.6	Tiempo promedio total de despacho de nacionalización de mercancías SENAE.
		130.7	Tiempo promedio de trámite en aduana en el proceso de despacho de nacionalización de mercancías SENAE.
		130.8	Requisitos promedio por trámite ciudadano – SENAE.
		130.13	Energía no consumida por sustitución de equipos ineficientes – MEER.
		130.14	Porcentaje de Mantenimiento de la red vial, MTOP.
		130.15	Kilómetros señalizados de la Red Vial Estatal Nacional, MTOP.
131	Incrementar la ecoeficiencia de la producción nacional	131.2	% de consumo de ECOPAIS, Petroecuador.

No. OBJETIVO	OBJETIVO	No.	INDICADOR
132	Incrementar la inversión privada	132.2	Monto de inversión extranjera directa (IED millones USD).
133	Incrementar las oportunidades de pleno empleo de la PEA	133.1	Tasa de ocupación plena.
		133.2	Tasa de crecimiento anual de número de ocupados plenos.
134	Incrementar la calidad	134.1	Porcentaje de incremento de empresas con sistemas de gestión de calidad en los sectores; MIPRO.
		134.2	Porcentaje de incremento de productos sujetos a reglamentación técnica con infraestructura de la calidad por sector priorizado; MIPRO.
135	Incrementar la capacidad exportable, su oferta y demanda	135.1	Variación de las exportaciones de los productos priorizados.
136	Mantener el equilibrio de la Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos	136.1	Balanza Comercial No petrolera.

Artículo 2.- El presente documento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final: Todos los cambios necesarios para el ajuste de ésta Agenda a la Herramienta Gobierno por Resultados serán realizados y autorizados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

Lo Certifico:

f.) Eco. David Molina M., Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

ANEXO I

AGENDA SECTORIAL DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA 2013

No. OBJETIVO	OBJETIVO	No.	INDICADOR	FRECUENCIA
124	Incrementar la diversificación de la matriz productiva	124.1	Participación de las exportaciones de productos industrializados.	Anual
		124.2	Participación de los sectores priorizados en el VAB nacional.	Anual
		124.3	Hectáreas de plantaciones forestales comerciales registradas, MAGAP.	Cuatrimestral
		124.4	Número de arribos de extranjeros a Ecuador, MINTUR.	Mensual
		124.5	Número de desplazamientos en feriados, MINTUR.	Trimestral
		124.6	Número de propuestas de intervención integral en destinos turísticos (ATP's) validadas, MINTUR.	Bimestral
125	Incrementar la productividad nacional	125.1	Productividad laboral por sector.	Anual
		125.2	Hectáreas renovadas y/o establecidas en café y cacao, MAGAP.	Semestral
126	Incrementar el acceso de la ciudadanía a los recursos productivos	126.1	Variación del crédito productivo público.	Anual
		126.2	Participación del crédito otorgado a MIPYMES en la Banca Pública.	Anual
		126.3	Familias beneficiadas del sector rural con títulos de propiedad, MAGAP.	Trimestral
127	Incrementar el empleo de calidad	127.1	% de ocupados en ocupación plena.	Semestral
		127.2	Tasa de subempleo (reducción).	Semestral

No. OBJETIVO	OBJETIVO	No.	INDICADOR	FRECUENCIA
128	Incrementar los niveles de calificación y especialización del talento humano acorde a la nueva agenda productiva del Ecuador	128.2	# De becas y ayudas económicas entregadas en el marco de los programas de fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano; SENESCYT.	Semestral
		128.3	# De programas de becas convocados y cerrados por períodos; SENESCYT.	Cuatrimestral
130	Incrementar la competitividad sistemática	130.3	Requisito promedio por trámite ciudadano SRI.	Semestral
		130.4	Requisito promedio por trámite ciudadano MRL.	Trimestral
		130.6	Tiempo promedio total de despacho de nacionalización de mercancías SENAE.	Mensual
		130.7	Tiempo promedio de trámite en aduana en el proceso de despacho de nacionalización de mercancías SENAE.	Mensual
		130.8	Requisitos promedio por trámite ciudadano – SENAE.	Trimestral
		130.13	Energía no consumida por sustitución de equipos ineficientes – MEER.	Trimestral
		130.14	Porcentaje de Mantenimiento de la red vial, MTOP.	Cuatrimestral
130.15	Kilómetros señalizados de la Red Vial Estatal Nacional, MTOP.	Cuatrimestral		
131	Incrementar la ecoeficiencia de la producción nacional	131.2	% de consumo de ECOPAIS, Petroecuador.	Anual
132	Incrementar la inversión privada	132.2	Monto de inversión extranjera directa (IED millones USD).	Semestral
133	Incrementar las oportunidades de pleno empleo de la PEA	133.1	Tasa de ocupación plena.	Semestral
		133.2	Tasa de crecimiento anual de número de ocupados plenos.	Semestral
134	Incrementar la calidad	134.1	Porcentaje de incremento de empresas con sistemas de gestión de calidad en los sectores; MIPRO.	Semestral
		134.2	Porcentaje de incremento de productos sujetos a reglamentación técnica con infraestructura de la calidad por sector priorizado; MIPRO.	Semestral
135	Incrementar la capacidad exportable, su oferta y demanda	135.1	Variación de las exportaciones de los productos priorizados.	Trimestral
136	Mantener el equilibrio de la Cuenta Corriente de la Balanza de Pagos	136.1	Balanza Comercial No petrolera.	Anual

INDICADORES QUE DEBEN SER ELIMINADOS

INDICADOR	MOTIVO
130.10 Usuarios con acceso a Banda Ancha.	MINTEL no pertenece al Sector Producción.
130.11 Comunidades con acceso a TIC.	
130.12 Escuelas de zonas rurales, urbano marginales dotadas de conectividad y organizaciones de desarrollo social.	
133.2 Tasa de crecimiento anual de número de ocupados plenos.	El indicador se repite con el 127.1
137.1 Porcentaje de procesos comatosos.	Son indicadores homologados por la SNAP, por lo tanto existen en el GPR de cada institución y no son necesarios establecerlos nuevamente en la Agenda.
137.2 Porcentaje de proyectos de inversión en riesgo.	
137.3 Porcentaje de cumplimiento de la LOTAIP.	
137.4 Porcentaje de Funcionarios Capacitados respecto de la Dotación Efectiva.	
137.5 Índice de rotación de mandos medios.	
137.6 Calificación Promedio de Evaluación del Desempeño.	
137.7 Inclusión de personas con capacidades especiales.	
137.8 Número de quejas de los servidores públicos.	
137.9 Promedio de Gasto Corriente por Funcionario.	
137.10 Porcentaje de la Ejecución Presupuestaria en Inversión.	

INDICADORES QUE SE DEBE CAMBIAR LA FRECUENCIA

INDICADOR	FRECUENCIA CORRECTA
124.1 Participación de las exportaciones de productos industrializados	Anual
124.2 Participación de los sectores priorizados en el VAB nacional	Anual
127.1 Porcentaje de Ocupados en Ocupación plena	Semestral
127.2 Tasa de Subempleo	Semestral

METAS DE INDICADORES QUE DEBEN APERTURARSE

INDICADOR	SOLICITUD
131.2 Porcentaje de consumo de Ecopaís.	Abrir Meta
133.2 Tasa de Crecimiento Anual del número de Ocupados Plenos.	Abrir Meta

INDICADORES QUE DEBEN SER INCLUIDOS

INDICADOR	INSTITUCIÓN COORDINADA	MOTIVO
Hectáreas de plantaciones forestales comerciales registradas.	MAGAP	Inicialmente no fueron considerados para el 2013.
Hectáreas renovadas y/o establecidas en café y cacao.	MAGAP	
Familias beneficiadas del sector rural con títulos de propiedad.	MAGAP	
Kilómetros señalizados de la Red Vial Estatal Nacional.	MTOP	Inicialmente no fueron considerados para el 2013.
Porcentaje de Mantenimiento de la red Vial Estatal.	MTOP	
Porcentaje de incremento de empresas con sistemas de gestión de calidad en los sectores priorizados.	MIPRO	Inicialmente no fueron considerados para el 2013.
Porcentaje de incremento de productos sujetos a reglamentación técnica de los sectores priorizados.	MIPRO	
Número de arribos de extranjeros a Ecuador.	MINTUR	
Número de desplazamientos en feriados.	MINTUR	
Número de propuestas de intervención integral en destinos turísticos (ATP's) validadas.	MINTUR	

ESTADÍSTICAS RELEVANTES QUE DEBEN SER ELIMINADAS

ESTADÍSTICA RELEVANTE	AÑO DE CREACIÓN	MOTIVO
Número de empleados afiliados al IESS.	2011	Fueron establecidas en la Herramienta GPR en el 2011, sin embargo su creación no fue aprobada formalmente.
Número de exportadores.	2011	
Número de trabajadores afiliados al IESS que reciben salario digno.	2011	
Porcentaje de sustitución de importación de bienes de consumo.	2011	
Productividad del arroz.	2011	
Productividad del banano.	2011	
Productividad del cacao.	2011	
Productividad del maíz	2011	
Salario promedio por sector productivo	2011	

No. CSP- 2013-04EX-09

**EL CONSEJO SECTORIAL DE LA
PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento al Código de la Producción;

Que, mediante Resolución No. 001-2009-CSP de fecha 05 de agosto 2009 del Consejo Sectorial de la Producción se designa al Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad en calidad de presidente del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 R.O.S No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, según lo previsto en el Artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, que contendrán el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito del Código y su Reglamento. Además, los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, el Artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en concordancia con lo establecido en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que se podrán celebrar contratos de inversión para la participación y desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos definidos por la Constitución de la República, los que serán independientes del otorgamiento de los contratos administrativos, concesiones, títulos habilitantes u otros instrumentos públicos que determinen las condiciones de delegación o participación de la iniciativa privada en dichos sectores;

Que, en el Artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión, debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, incluyendo la información y documentación señalada, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; solicitud que está sujeta al procedimiento de aprobación establecido en el Art 26 ibídem;

Que, el Artículo 28 del referido Reglamento establece que el contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o por quién éste delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado. Si la inversión se canaliza a través de una empresa receptora, ésta también firmará el contrato de inversión, simultáneamente con el solicitante;

Que, con fecha 28 de junio del 2013, la sociedad inversionista LINDE ECUADOR S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, constituida el 16 de abril de 1957, por medio de su apoderado legal de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y de los artículos 22 y 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la inversión, solicita a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión, para la construcción de una planta y sus componentes para producir gases del aire: oxígeno, nitrógeno y argón.

Que, mediante Informe ST-012-SEPT-2013 de 13 de septiembre de 2013, el señor Diego Rivadeneira, Coordinador de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad presenta el informe de evaluación de la solicitud de firma del Contrato de Inversión presentado por la empresa LINDE ECUADOR S.A, en la cual se manifiesta que es viable la firma del contrato de inversión y de igual accesibilidad a los incentivos planteados en el COPCI.

Que, en cuarta sesión extraordinaria de 20 de septiembre del 2013, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió aprobar la solicitud de Contrato de Inversión realizada por LINDE ECUADOR S.A., como paso previo a la suscripción de dicho contrato por parte del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión con la empresa LINDE ECUADOR S.A., para la construcción y puesta en marcha de una planta y sus

componentes para producir gases del aire: oxígeno, nitrógeno y argón, en el cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre del dos mil trece.

f.) Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 121-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 2 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP., a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDE- EP-009-2013;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR (Fallecidos)”** y su impresión;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2014-0144-M de 27 de marzo de 2014, solicita al Gerente General autorice la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR (Fallecidos)”**; que será presentada y puesta en circulación el día 01 de abril del 2014 en la Ciudad Quito;

Que, el Gerente General mediante nota inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, autoriza y dispone la elaboración de la resolución respectiva;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: **“PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR (Fallecidos)”**; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA BLOQUE

SELLO POSTAL 1 a 34

Valor del Sello:	US\$. 0,25
Tiraje	8.000
Dimensión:	2,8 X 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Presidentes Constitucionales del Ecuador (Fallecidos)”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre:	US\$.3,25
Tiraje:	435
Dimensión:	16 X 10 cm.
Impresión:	Particular - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Presidentes Constitucionales del Ecuador (Fallecidos)”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre:	US\$.3,25
Tiraje:	435
Dimensión:	16 X 10 cm.

Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 3

Valor del Sobre: US\$.3,25
 Tiraje: 435
 Dimensión: 16 X 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 4

Valor del Sobre: US\$.3,25
 Tiraje: 435
 Dimensión: 16 X 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 5

Valor del Sobre: US\$.3,25
 Tiraje: 435
 Dimensión: 16 X 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 6

Valor del Sobre: US\$.3,25
 Tiraje: 435
 Dimensión: 16 X 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 7

Valor del Sobre: US\$.3,00
 Tiraje: 435
 Dimensión: 16 X 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 3360
 Dimensión: 9,5 X 15 cm

Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Presidentes Constitucionales del Ecuador (*Fallecidos*)”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Art. 3.- La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a 01 de abril de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 01 de abril de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 177-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 02 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar se obliga con Correos del Ecuador CDE E.P., a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDE-EP-009-2013;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-E.P-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “**VELAS MANABÍ 2014**” y su impresión;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante Memorando No. CDE E.P-2014-GFL-023-PIC de 25 de abril de 2014, solicita al Gerente General autorice, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “**VELAS MANABÍ 2014**”; que será presentada y puesta en circulación el día 3 de mayo del 2014 en la Ciudad Alfaro, Montecristi;

Que, el Gerente General mediante nota inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, la elaboración de la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: “**VELAS MANABÍ 2014**” autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA BLOQUE

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 5

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 6

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 7

Valor del Sello: US\$. 0,75
Tiraje: 15.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía
Motivo: “Velas Manabí 2014”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$.5,00
Tiraje: 460 sobres

Dimensión: 16 X 10 cm.
Impresión: Particular - Offset
Color: Policromía
Motivo: "Velas Manabí 2014"
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 216-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$ 4,25
Tiraje: 460 sobres
Dimensión: 16 X 10 cm.
Impresión: Particular - Offset
Color: Policromía
Motivo: "Velas Manabí 2014"
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 1280 boletines
Dimensión: 9,5 X 15 cm.
Impresión: Particular - Offset
Color: Policromía
Motivo: "Velas Manabí 2014"
Diseño: Correos del Ecuador CDE E. P.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Art. 2.- El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: "Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 02 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar se obliga con Correos del Ecuador CDE E.P., a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDE-EP-009-2013;

Art. 3.- La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-E.P-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: "**DÍA MUNDIAL DE LA FILATELIA**" y su impresión;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a 02 de mayo de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, la Gerente Estratégica de Negocios Subrogante, mediante Memorando No. CDE E.P-2014-GFL-028-PIC de 09 de mayo de 2014, solicita al Gerente General autorice la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: "**DÍA MUNDIAL DE LA FILATELIA**"; que será presentada y puesta en circulación el día 22 de mayo de 2014, en la Ciudad de Quito;

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 02 de mayo de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

Que, el Gerente General mediante nota inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, la elaboración de la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: “**DÍA MUNDIAL DE LA FILATELIA**”; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA SOUVENIR

Valor de la Hoja: US\$. 3,00
Tiraje: 8.000 hojas
Dimensión: 9 X 7cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía con tinta plateada
Motivo: “Día Mundial de la Filatelia”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL

Valor del Sello: US\$. 2,00
Tiraje: 200.000 sellos
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
Impresión: I.G.M-Offset
Color: Policromía, con tinta plateada
Motivo: “Día Mundial de la Filatelia”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$. 5,00
Tiraje: 255 sobres
Dimensión: 16 X 10 cm.
Impresión: Particular - Offset
Color: Policromía
Motivo: “Día Mundial de la Filatelia”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$. 4,00
Tiraje: 255 sobres
Dimensión: 16 X 10 cm.
Impresión: Particular - Offset
Color: Policromía
Motivo: “Día Mundial de la Filatelia”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 870 boletines
Dimensión: 15X 9,5cm.
Impresión: Particular - Offset
Color: Policromía
Motivo: “Día Mundial de la Filatelia”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,

Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Art. 3.- La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a 14 de mayo de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 14 de mayo de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 243 -2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 2 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP., a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDE-EP-009-2013;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“IV SESIÓN-PLATAFORMA REGIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LAS AMÉRICAS”** y su impresión;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante Memorando No. CDE-E.P.2014-GFL-038-PIC de 20 de mayo de 2014, solicita al Gerente General autorice, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“IV SESIÓN-PLATAFORMA REGIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LAS AMÉRICAS”**; que será presentada y puesta en circulación el día 27 de mayo del 2014 en la Ciudad Guayaquil;

Que, el Gerente General mediante nota inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, realizar la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: **“IV SESIÓN-PLATAFORMA REGIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LAS AMÉRICAS”**; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: US\$. 1,00
 Tiraje: 300.000 sellos
 Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.
 Impresión: I.G.M-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “IV Sesión-Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$.3,00
 Tiraje: 450 sobres
 Dimensión: 16 X 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “IV Sesión-Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 660 boletines
 Dimensión: 5 X 9,5 cm
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “IV Sesión-Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Art. 3.- La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a 23 de mayo de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 23 de mayo de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 2014 - 254

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas textualmente dice: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 2, numeral 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas al referirse de sus objetivos dispone: “Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dice: “Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E P, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General, Aprueba el Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, el Directorio de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., nombró al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General de la empresa;

Que, mediante Informe de Creación de Producto “Franquicia Punto de Operación”, de fecha 27 de mayo de 2014, elaborado por la Directora Nacional de Agenciados Patentados y Franquicias (E) y Director Nacional de Distribución Masiva; revisado por el Director Nacional de Marketing y Director Nacional de ventas; y, aprobado por, el Gerente Estratégico de Negocios y Subgerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., documento en el que se recomienda crear el producto denominado Franquicia Punto de Operación; así como, incorporar dicho producto al Portafolio de Productos y Servicios de Correos del Ecuador CDE EP;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante Memorando Nro. CDE-EP-GEN-2014-0240-M de 29 de mayo de 2014, solicita al Gerente General autorice y disponga a la Dirección Nacional Jurídica la elaboración de la resolución mediante la cual se cree el nuevo producto denominado “Franquicia Punto de Operación; así como también, se disponga la reforma al Portafolio de Productos y Servicios con la inclusión del producto referido;

Que, el Gerente General, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, de fecha 29 de mayo de 2014, reasigna el trámite al Director Nacional Jurídico a fin de que proceda con la elaboración de la Respectiva Resolución; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral, 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación del Producto denominado “Franquicia Punto de Operación”.

Art. 2.- Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., incorporándose el Producto denominado “Franquicia Punto de Operación”.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas: de Negocios y de Productos y Servicios de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 29 de mayo de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE EP.

INMOBILIAR-DSI-2014- 0012

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y las Leyes. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación determina que: *“Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría [...]”*

Que, el numeral 6 del Artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”.*

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de las atribuciones: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.*

Que, en el Artículo 116, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No 57 el 13 de agosto de 2013, *se transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional, que ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”.*

Que, mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DSI-2014-0001 de 04 de febrero del 2014, se establece en el Artículo 8 que *“De modo previo al inicio de un proceso de contratación pública y contando con la autorización respectiva el área requirente a través de su Director de Área, deberá solicitar a la Dirección Financiera Matriz o a las Unidades Administrativas Financiera en la Coordinaciones Zonales certifique la disponibilidad presupuestaria, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, misma que deberá estar contempladas en el Plan Anual de Contrataciones.”*

Que, es política pública desarrollar la gestión documental del sector público mediante la incorporación de Tecnologías de Información y Comunicación, para agilizar el flujo de información y la correspondencia interna, así como entre entidades públicas, incluidos ciudadanos.

Que, dada la importancia y el impacto de los procesos en la prestación de los servicios, es imperativo potenciar la implementación de la gestión por procesos a nivel institucional que promueva una gestión eficiente.

Que, es indispensable establecer el uso obligatorio del “Sistema de Emisión de Aavales y Certificaciones Presupuestarias”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, en ejercicio de las función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Resuelve:

ESTABLECER EL “SISTEMA DE EMISIÓN DE AVALES Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS”, COMO HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE USO OBLIGATORIO POR PARTE DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Artículo 1.- OBJETO.- Fortalecer, agilizar y controlar el proceso de emisión de avales y certificaciones presupuestarias por medio de un sistema informático, a fin de optimizar el uso de los recursos del presupuesto de inversión asignado al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR.

Artículo 2.- SISTEMA DE EMISIÓN DE AVALES Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.- Es una herramienta informática en el cual se sintetiza el proceso de emisión de avales y certificaciones presupuestarias a través de varios formularios, los cuales deben ser completados por las unidades para posteriormente adjuntarse al memorando de solicitud con la demás documentación requerida.

Artículo 3.- El Sistema de Emisión de Avales y Certificaciones cumple con el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud de Aval:** Las unidades requirentes cargan la información en el Sistema a través de un formulario estandarizado, del cual se genera un documento, que debe ser anexando al memorando de solicitud de emisión del aval, junto con la documentación habilitante.
2. **Emisión de Aval:** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica revisa la información de la solicitud efectuada, y una vez que se realice el respectivo análisis emite el aval presupuestario.
 - 2.1. En caso de que exista una modificación presupuestaria esta es remitida a la Dirección Financiera para su ejecución.
3. **Solicitud de Certificación:** Una vez que las unidades cuenten con el aval y la modificación presupuestaria (en caso que aplique), las unidades requirentes podrán solicitar la certificación a la Dirección Financiera, para lo cual deberán cargar la información en el Sistema a través del formulario estandarizado para el efecto, el documento que se genera del Sistema debe ser anexando al memorando de solicitud de emisión del certificado, junto con la documentación habilitante.
4. **Emisión de la Certificación:** La Dirección Financiera analiza la información remitida y posteriormente emite la certificación presupuestaria.

Artículo 4.- NORMAS DE USO.- Para uso del Sistema se establecen las siguientes normas de uso:

a) Para avales presupuestarios:

- No se dará trámite a ninguna solicitud de aval que no cuente con la información y la documentación completa, adjunta al memorando de solicitud, conforme a las directrices que emita la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Una vez emitido el aval, las unidades requirentes tienen un término máximo de 15 días calendario para solicitar la certificación presupuestaria correspondiente a la Dirección Financiera.

- El término máximo para la emisión del aval es de hasta 3 días laborables contados a partir de la recepción de la solicitud de aval con su respectiva documentación de soporte.

b) Para certificaciones presupuestarias

- No se dará trámite a ninguna solicitud de certificación presupuestaria que no cuente con la información y documentación habilitante completa, adjunta al memorando de solicitud, conforme a las directrices que emita la Dirección Financiera.
- En caso de que en la emisión de aval se ha identificado la necesidad de realizar una modificación presupuestaria, la unidad requirente será notificada cuando la modificación sea efectuada para que prosiga con la solicitud de certificación. El tiempo de ejecución de la modificación es de máximo 2 días, a excepción de aquellas modificaciones que requieran la aprobación del Ministerio de Finanzas.
- Una vez emitida la certificación presupuestaria, las unidades requirentes tienen un término máximo de 15 días para dar inicio a los procesos de contratación o efectuar solicitudes de pago.
- En el caso de adquisición o expropiación de bienes inmuebles, la certificación presupuestaria tendrá una vigencia máxima de 120 días.
- El término máximo para la emisión de la certificación es de hasta 2 días laborables contados a partir de la recepción de la solicitud de certificación con su respectiva documentación de soporte.

c) Seguimiento y control

- Las unidades requirentes son responsables del uso oportuno y adecuado de los avales y certificaciones emitidas.
- La Dirección de Planes, Programas y Proyectos efectuará el seguimiento conforme el siguiente detalle:
 - A los 7 días se generará la primera alerta indicando mediante correo electrónico el plazo pendiente para uso del aval o certificación
 - A los 10 días se enviará la segunda alerta indicando el plazo restante para uso del aval o certificación, mediante correo electrónico y llamada telefónica.
 - A los 15 días se notificará por memorando, previa aprobación de la máxima autoridad o su delegado, los avales y certificaciones que serán dados de baja.

d) Anulación de avales y certificaciones

- Para avales presupuestarios el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica es responsable de autorizar la anulación de los mismos; en el caso de las

certificaciones presupuestarias el Director Financiero, liquidará las certificaciones, posterior a la notificación del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

- La anulación del aval o certificación presupuestaria será comunicada mediante Memorando a las unidades involucradas. En caso de darse de baja la certificación presupuestaria, automáticamente se dará de baja el aval presupuestario.

Artículo 5.- SOPORTE DEL SISTEMA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará el soporte del sistema mediante:

- Mantenimiento y actualización del sistema
- Administración de usuarios.

Artículo 6.- USUARIOS.- Serán creados como usuarios del Sistema todos los Directores, Subdirectores Técnicos Zonales y Gerentes de Proyectos, adicionalmente ellos deberán delegar a uno o más funcionarios de sus dependencias para crearlos de igual manera como usuarios. Todos los usuarios serán responsables por la información que proporcionen.

Artículo 7.- CONTROL.- En caso de que se identifique información errónea, no se cargue información de forma oportuna en el sistema, o se evidencia el incumplimiento de cualquiera de las normas estipuladas en la presente resolución, se procederá a aplicar las sanciones respectivas al servidor público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera, en un término no mayor a 5 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, emitirán los manuales de uso del Sistema, manuales de procedimientos, formatos, directrices u otras especificaciones para la inmediata aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. RNO-DRERDFI14-00005

LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Martha Lorena Coronel Vázquez, especialista del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Preventivas de clausura dentro de los procesos del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
3. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

4. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
5. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
6. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
9. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
11. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
12. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 12 de junio de 2014.- Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

Nro. 035-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las

entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que pres-ten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)":

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: "(...) *el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración descentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación*", disponiendo en su inciso final que: "*Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento*";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "[l]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "(...) *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial (...)*";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "(...) *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos

personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que es responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas Técnicas de Control Interno, que incluye la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. 003-264-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación, y mediante Acta de Posesión de 15 de octubre de 2013;

Que, la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, el titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"; que en su artículo 14, contempla la estructura básica por procesos alineada a la misión, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, entre ellos está los PROCESOS DESCONCENTRADOS;

Que, el suscrito Superintendente de la Información y Comunicación, expidió la Resolución No. 008-SUPERCOM-2014, de 2 de enero de 2014, con la que se crea las Intendencias Zonales como niveles desconcentradas de gestión y para cumplir las competencias, atribuciones y responsabilidades contrató al señor licenciado Rubén Augusto Torres Paz en calidad de Intendente Zonal 7.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1: En función de la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, delegar al licenciado Rubén Augusto Torres Paz, Intendente Zonal 7 – Sur, las competencias, atribuciones y responsabilidades que en forma desconcentrada se encuentran contempladas para los Intendentes Zonales en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, de manera especial el delegado será el encargado de conocer y resolver los procesos administrativos instaurados ya sea por denuncia o de oficio, en contra de personas naturales o jurídicas por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, que comprende análisis, calificación, expedición de resoluciones, medidas administrativas de conformidad con la Ley de la materia, Reglamento

General, así como las resoluciones expedidas por el Cordicom y en general todas las normas aplicables, en el ámbito geográfico de su competencia, incluido el establecer y ejecutar las sanciones.

Artículo 2: Cumplir con las disposiciones anexas y conexas emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de junio de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE
GUAYAQUIL, EP**

No. GGE-GJU-01-0126

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regida, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, esto es, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo 3, numeral 3, *ibídem* establece que las empresas públicas se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y racionalidad.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de fecha 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 07 de julio de 2009, decretó, en su artículo 1, que todas las entidades y organismos del sector público dispongan la chatarrización de los vehículos, equipo camionero, aeronaves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos, y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles, y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Que, mediante Acuerdo No. 10 330 de fecha 12 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de fecha 27 de julio de 2010, se reglamentó, por parte del Ministerio de

Industrias y Productividad, el Procedimiento para la Chatarrización de los Bienes Obsoletos e Inservibles del Sector Público.

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Que, mediante Acuerdo No. 019 CG-2013 la Contraloría General del Estado reformó el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, a fin de incorporar una sección denominada "De la Chatarrización".

Que, en la Sección denominada "De la Chatarrización" incorporada al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se define a la misma como el proceso técnico de desintegración total de vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarado obsoletos, fuera de uso o inservibles, y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de forma tal, que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima.

Que, en la Sección denominada "De la Chatarrización", incorporada al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se establece que dicho proceso se iniciará una vez cumplidas las disposiciones que para la baja de bienes contempla tal Reglamento y las Normas de Control Interno aplicables. A continuación señala que el proceso de chatarrización contará, entre otras, con el Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes mediante remate o venta directa, o la transferencia gratuita mediante donación. Sobre la base de dicho informe, la máxima autoridad dispondrá la chatarrización inmediata de los referidos bienes.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando los intereses institucionales así lo requieran.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 887 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 548 de fecha 04 de octubre de 2011, se creó la Empresa

Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, la que tiene como actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba prestando la "Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil".

Que, mediante Resolución No. 015/13 el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, resolvió nombrar al Arq. Francisco José Estarellas Solís como Gerente General de la misma.

Que, para efectos de darle eficiencia y agilidad a los procesos de chatarrización, mediante Resolución No. GGE-GJU-01-0212 de fecha 25 de octubre de 2013, el suscrito Gerente General, resolvió delegar al Ing. Henry Haro Salazar, en ese entonces Gerente Administrativo de la institución, todas las atribuciones y deberes que al infrascrito le corresponden respecto de los procedimientos de chatarrización que la institución debe instaurar.

Que, se ha nombrado al Ing. Julio César Peña Pozo, Gerente Administrativo (E) de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, en reemplazo del Ing. Henry Haro Salazar.

En mérito a estos antecedentes, y atento a la necesidad institucional de delegar las atribuciones antes señaladas, para efectos de darle eficiencia y agilidad a los procesos de chatarrización que esta institución debe de instaurar

Resuelvo:

PRIMERO.- Revocar en todas sus partes la delegación conferida al Ing. Henry Haro Salazar, en virtud de la Resolución No. GGE-GJU-01-0212 de fecha 25 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- En su defecto, delegar al Ing. Julio César Peña Pozo, Gerente Administrativo (E) de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, todas las atribuciones y deberes que al infrascrito Gerente General le corresponden respecto de los procedimientos de chatarrización que la institución debe instaurar.

TERCERO.- Aclarar que la presente delegación comprende todas y cada una de las atribuciones que sean necesarias para la chatarrización de los bienes obsoletos, inservibles, fuera de uso, y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

CUARTO.- Advertir al delegado que en los procedimientos de chatarrización, bajo su responsabilidad, deberá cumplir y observar a cabalidad todas las normas aplicables a la materia, especialmente, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 1791-A y el Acuerdo No. 10 330.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de junio de 2014.- f.) Ing.

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 17 de junio de 2014.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”, en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: “el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”, en concordancia con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo...”;

Que el artículo 29 de la ley de Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios del registro y certificación que preste”;

Que, el Concejo Municipal de Chambo en sesiones realizadas el 9 y 23 de Agosto del año 2012, aprobó La Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. - Ámbito de Aplicación.-

La presente ordenanza regula la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo; por cuanto existe un Órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el/la Registrador/a de la Propiedad Municipal ejercerá también esas funciones y facultades hasta que se cree un Órgano independiente, de ser necesario.

Artículo 2.- Objetivos.

Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo del Cantón Chambo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional de bienes inmuebles;
- c) Reconocer y garantizar a los/as ciudadanos/as del Cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia, transparencia y buen trato;
- e) Establecer los aranceles y/o tarifas por los servicios Municipales de Registro.

Artículo 3.- Principios.

El Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Chambo se sujetaran en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia y rendición de cuentas,

garantizar los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se, cumplan, cuidando que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 4.- Base Legal.

Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, Ley de Registro del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Artículo 5.- Administración Concurrente.

Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, de gestión, entre otros, serán manejados de manera concurrente entre el ejecutivo y Gobierno Municipal de Chambo. La DINARDAP se encargara del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitida las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados; siendo facultad exclusiva del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, fijar los parámetros de aranceles y/o tarifas de los servicios.

CAPITULO II

**DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

TITULO I

DE LA ORGANIZACION

Artículo 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, es una dependencia pública descentralizada adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. Conforme al segundo inciso del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros son dependencias públicas, con autonomía administrativa primordial es la inscripción y certificación de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, así como la custodia de los datos públicos.

Artículo 7.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como Máxima Autoridad y representante legal y judicial del mismo y, el equipo de trabajo integrado por: Jurídico, Inscriptor, Certificador y Archivo. Las competencias y responsabilidades de los servidores son las determinadas en el manual de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad durará en su cargo un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 8.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Artículo 9.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo fuera de la institución bajo la responsabilidad de su titular, a fin de cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información

TITULO II

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Artículo 10.- Designación.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad con la resolución 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 362 del 13 de enero del 2011, en la cual se establece el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad.

Artículo 11.- Atribuciones, Deberes y Prohibiciones de la Registradora o el Registrador.- Son las señaladas en la Ley del Registro, sin perjuicio de aquellas que determine la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento General y demás normas aplicable.

Artículo 12.- Sanciones.- Conforme lo determina el Art. 16 de la Ley de Registro reformado por la derogatoria cuarta numeral 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos es facultad del Alcalde sancionar al Registrador de la Propiedad y los servidores que forman parte del Registro de la Propiedad.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- Financiamiento y Destino de los Aranceles.- Ingresos por aranceles que genere el Registro de la Propiedad pasan a ser parte del Presupuesto General del Gobierno Municipal, servirán para cubrir los gastos que demande su funcionamiento y el remanente quedarán a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 14.- Coordinación con Avalúos y Catastros.-

El Registro de la Propiedad y Mercantil coordinará con las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbana y Rural y procederá a realizar los respectivos cruces de información permanentes, a fin de mantener actualizada la información

catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informara a los/as jefes/as de Avalúos y Catastros Urbano y Rural. Por su parte, las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbano y Rural, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 15. - Aranceles por Servicio. - Los aranceles por los servicios del Registro de la Propiedad los fijara el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante ordenanza en base al respectivo estudio técnico financiero presentado por la Alcaldesa o el Alcalde; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por servicios.

Se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizaran los respectivos pagos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de Inscripción
01	\$0.01	\$ 1.60	\$1.40
02	\$1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
03	\$3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
04	\$4.01	\$6.00	\$2.80
05	\$6.01	\$10.00	\$3.75
06	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
07	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
08	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
09	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$40.01	\$80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$1200.00	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$1.600.00	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$2.000.00	\$ 74.50
20	\$ 2.000.01	\$2.400.00	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$2.800.00	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$3200.00	\$ 90.00
23	\$3.200.01	\$3.600.00	\$ 95.00
24			

\$ 3.600.01 en adelante se cobrará US \$100.00 y el 1% más por excederá el valor de los \$500,00

Declaratoria de Propiedad Horizontal	\$ 20.00
Adjudicaciones del INDA	\$ 00.00
Concesiones Minera de Exploración	\$ 50.00
Concesiones Mineras de Explotación	\$ 150.00
Domiciliación, disolución y liquidación de compañías.	\$ 30.00

b) Por la inscripción o cancelación del patrimonio familiar, testamentos la Cantidad de \$ 100.

c) Por el registro de contratos de ventas e hipotecas constituidas a favor del BIESS, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, la Tarifa será del 50% de los valores fijados en la tabla.

d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración y explotación la Cantidad de \$ 500, y;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos así como las inscripciones y cancelaciones ordenadas.

Artículo 16.- Por el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los Sigüientes actos se establecen los sigüientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 40 dólares.

b) Por la Inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y cancelaciones, la cantidad de \$ 20 dólares por cada uno.

c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$10 dólares.

d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$ 8,5 dólares.

e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 20 dólares.

f) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias la cantidad de \$30 dólares.

g) En los gastos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de \$ 8,5 dólares.

h) Aclaraciones de Escritura la cantidad de \$ 50 dólares.

i) Aceptaciones y Ratificaciones la cantidad de \$50 dólares.

j) Por inscripción de sentencias de prescripción se cobrara de acuerdo al avalúo municipal aplicando la tabla del Art. 15 de esta ordenanza.

k) Por concepto de Marginación de cambio de jurisdicción se cobrara la cantidad de \$ 10.

l) Por la inscripción y cancelación de toda Clase de contratos de arrendamientos la cantidad de \$ 10.

m) Por la inscripción y cancelación de las promesas de compraventa la suma de \$15.

n) Por la inscripción de todo tipo de cesión de derechos, se cobrara de acuerdo a los valores establecidos en el Art. 15 de la presente ordenanza.

o) Por la marginación de cesión de derecho se cobrara \$30.

Artículo 17.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector Público y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda de Acuerdo con la tabla.

Artículo 18.- Se exceptúan del pago de aranceles todo acto que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. Se exceptúan del pago de las inscripciones de todo acto realizado por la DINARDAP, SRI, Contraloría, Banco de Fomento, y Subsecretaría de Tierras; así como también las inscripciones por concepto de excedentes regulados en la reforma a la Ordenanza Que Norma Los Excedentes o Diferencias de Áreas y las Ventas/O Enajenación de Terreno de la Zona Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Cantón Chambo, producto de Errores de Medición cuyas escrituras difieran con la realidad física de campo.

Artículo 19.- Para el caso de las personas de la tercera edad, así como las personas con capacidades especiales, se aplicara las exoneraciones establecidas en las leyes correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidas en las mismas.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, entre otras, se considerara para el cálculo de los derechos del registrador del valor comercial municipal de cada inmueble.

Artículo 20.- Los derechos del registro, fijados en los artículos 15 de esta ordenanza serán calculados para cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque están comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluido en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que pagados por el usuario.

Artículo 21.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector pública pagaran las tarifas establecidas en la tabla.

A las tarifas establecidas en los artículos que anteceden se grabaran con tarifa cero.

Artículo 22.- El registro exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, los valores por concepto de aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de ausencia temporal de la Registradora o el Registrador de la propiedad, no mayor a sesenta días, por vacaciones, enfermedad, licencia u otras causas debidamente justificadas, la Alcaldesa o el Alcalde encargará a un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo que cumpla con los requisitos mínimos requeridos para ser Registrador y deberá ser caucionado mientras dure la usencia del titular.

En caso de ausencia definitiva, se convocara al concurso de Meritos y Oposición para la designación del nuevo titular, en un plazo no mayor a treinta días constados a partir de la ausencia definitiva.

SEGUNDA.- Las servidoras o servidores que laboren en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, cumplirán la jornada laboral establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, y demás disposiciones que en control de personal establece la Ley Orgánica del Servicio público a través de la Jefatura de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en el Registro de la Propiedad de Chambo continuara prestando sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo de conformidad con la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- DEROGATORIA: a partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se notificara a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción Debiendo ser publicada en la página web, la Gaceta de la Institución sin perjuicio y posterior Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, A los veinte días del mes de marzo del 2014.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Chambo.

f.) Ab. Mayra Quinancela, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DISCUSION. CERTIFICO: que la Reforma de la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo en las Sesiones Extraordinarias realizadas en los días 17 y 20 de Marzo del 2014, respectivamente.

f.) Abg. Mayra Quinancela, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.- Chambo a los 20 días del mes de Marzo del dos mil catorce, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la

presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ab. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, El Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Cantón Chambo, el día a los 20 días del mes de Marzo del dos mil catorce.

Chambo, 20 de Marzo del 2014.

f.) Abg. Mayra Quinancela, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

Que, los GADS tienen la obligación de reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos; y, en uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTON GONZALO PIZARRO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El desposte de ganado vacuno, porcino y otras especies, se hará en el camal municipal, en el horario que determine la Administración Municipal.

Art. 2.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos y/o la unidad administrativa responsable, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde del cantón que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado, en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el despacho y manejo de la carne.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, para introducir al camal municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

Art. 4.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del camal municipal estará sujeto y bajo control estricto del Médico Veterinario y comisión

municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garantiza la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en los camales municipales, y despensas, y tercenas del cantón; la comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia, siendo el Comisario Municipal el Administrador.

Art. 5.- DEL CAMAL MUNICIPAL.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al guardia que labora en el camal municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de la guía de movilización otorgado por AGROCALIDAD y el respectivo pago por rastro.

Art. 6.- El ingreso de ganado al camal municipal, será de lunes a viernes a partir de las 08h00, hasta las 16h00, los sábados y domingos se permitirá el ingreso en caso de fuerza mayor. El sacrificio y faenamiento de animales se hará en 24 horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el turno de acuerdo al ingreso del ganado.

Art. 7.- Las reses que no estuvieren con la debida anticipación al desposte, se reservarán para el día siguiente.

Art. 8.- El horario de faenamiento en el Camal Municipal de Gonzalo Pizarro será de lunes a viernes en horas laborables (08h00 a 17h00). El Veterinario Municipal y Comisario Municipal supervisará que se dé estricto cumplimiento a este horario.

Art. 9.- Corresponde al guardia del camal municipal un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al comisario municipal, a la comisión de Servicios Públicos y Productivos, y al Departamento Financiero para efectos de control.

Art. 10.- Mientras el examen ante mortem se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses y chanchos a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 11.- Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

a.- El equivalente a un dólar con cincuenta centavos (US \$ 1,50) por unidad de ganado bovino; y,

b.- El equivalente a un dólar (US \$ 1,00), por unidad de ganado porcino.

Art. 12.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega recepción, para su investigación.

Art. 13.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 14.- La calificación de la carne la realizará el Médico Veterinario Municipal.

Capítulo II

COBRO POR CARTA DE COMPRA, TASA DE FAENAMIENTO Y CONTROL SANITARIO

Art. 15.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el camal municipal se pagarán en la Tesorería Municipal, las siguientes tasas.

Costo por faenamiento de bovino:

Carta de compra venta	0,50
Tasa de cobro bovino	15,50
Tasa de cobro control sanitario	3,00
TOTAL	20,00

Costo por faenamiento de cerdo:

Carta de compra venta	0,50
Tasa de cobro de cerdo	11,50
Tasa de cobro control sanitario	3,00
TOTAL	15,00

Art. 16.- Las tasas de cobro serán revisadas cada dos años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Capítulo III

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 17.- Se entenderá como animales de abasto los de las especies bovino, porcino, ovino y caprino que reúnan las condiciones que esta ordenanza señala.

Art. 18.- Todos los animales de abastos serán sacrificados en el camal municipal u otros camales autorizados, y en ningún caso especie distinta a las indicadas en el artículo anterior.

Art. 19.- Para las reses bovinas, porcinas, caprinas y ovinas destinadas a la comercialización no se podrá autorizar el sacrificio fuera del camal, por ningún concepto.

Capítulo IV

INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL

Art. 20.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de: sala de matanza, ingreso del personal de faenamiento, inspección ante-mortem y pos-mortem.

INGRESO

Art.21.- Previo a su ingreso, a los señores matarifes o manipuladores de la carne u obreros del camal municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes

Requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Utilizarán las siguientes ropas de trabajo, limpias y en buen estado higiénico:
 1. Ropa de uso común.
 2. Por encima de su vestimenta, un overol protector.
 3. Botas de caucho.
 4. Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos).
 5. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias.

INSPECCION EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL.

Art. 22.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 23.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénicas sanitarias.

INSPECCION ANTE-MORTEM.

Art. 24.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 25.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

Art. 26.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteridiano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal, para lo cual el GADMC- Gonzalo Pizarro deberá equipar con un laboratorio para examinar la presencia de anomalías en los animales de consumo humano.

Art. 27.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 28.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados
- b) Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c) Animales con decúbito forzado.

Art. 29.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento.

Art. 30.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 31.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal en los siguientes casos.

- a) Cuando el ganado bovino, sean hembras menores de un año y los machos menores de seis meses.
- b) El ganado vacuno que este extremadamente flaco.
- c) Las hembras que se encuentren de seis meses o más de estado de preñez.
- d) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Médico Veterinario procederá al decomiso y destrucción.
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.
- f) El ganado que está en proceso de tratamiento y convaleciente de una enfermedad.

Art. 32.- El transgresor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior será sancionado con la suspensión temporal de 30 días de sus actividades en el Camal Municipal; y en caso de reincidencia, la suspensión definitiva, además será sancionado con la multa del 25% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, previo el informe técnico del Médico Veterinario Municipal.

Art. 33.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho.

Art. 34.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea:

1. La autorización para la matanza normal.
2. La matanza bajo precauciones especiales.
3. El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
4. El aplazamiento de la matanza.

Art. 35.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 36.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 37.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

Capítulo V

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 38.- El sacrificio del ganado vacuno se hará utilizando la puntilla o pistola, degollándolas inmediatamente para evitar el mal aspecto de las carnes cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida. Las reses menores serán degolladas procurando que esta operación se haga con prontitud a fin de evitar el sufrimiento de los animales.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso al área de matanza a niñas, niños y personas particulares, solamente tendrán acceso el Veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

Art. 40.- Sólo se podrá recolectar sangre en el camal, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, que el Médico Veterinario Municipal, autorice.

INSPECCION POST-MORTEM

Art. 41.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 42.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 43.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los matarifes colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del Veterinario Municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 44.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 45.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

DE LOS CERDOS

Art. 46.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Médico Veterinario Municipal.

Art. 47.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 48.- Luego de esta calificación se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, en los ganchos que para el caso existen;
- b) Proceder a sacar el jamón que recubre al animal; y,
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato el Médico Veterinario Municipal, al correspondiente examen y a su calificación.

Art. 49.- Examinado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

Art. 50.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, no pudiendo utilizarse el jamón (manteca) y el cuero. Queda prohibida la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general, para evitar el consumo se rociara con creso a fin de evitar el consumo del producto contaminado.

Capítulo VI

DEL RECONOCIMIENTO DESPUES
DEL DESPOSTE

Art. 51.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones, los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Administrador del camal municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 52.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 53.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario de la Entidad Municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 54.- El transporte de la carne desde el camal a los mercados se hará exclusivamente en vehículos con furgón frigorífico cuando se trata de largas distancias o isotérmicos para cortas distancias, el revestimiento debe ser impermeable forrados interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes. El transporte de vísceras se efectuará en jabas plásticas con capacidad mínima de 50 litros.

Art. 55.- Los vehículos furgones frigoríficos o isotérmicos serán autorizados por la Municipalidad cuando cuenten con las siguientes especificaciones:

a. Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 20 cm entre el piso del furgón y la carne; y,

b. Las piezas o los animales faenados se engancharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 56.- Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en hombros hasta su depósito.

Art. 57.- El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 58.- La limpieza del camal es responsabilidad del personal faenador, se verificará diariamente su aseo, luego de cada jornada de trabajo.

Art. 59.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del camal, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza.

Capítulo VII

DE LA EXHIBICION DE LA CARNE EN LA
TERCENA MUNICIPAL

Art. 60.- Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercenista debe proveerse de materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto.

Capítulo VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 61.- DE LAS SANCIONES.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quién de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;

b) Suspensión del permiso por un mes, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;

c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en los Camales Municipales o lugares de desposte autorizados; y,

Art. 62.- Cualquier acto clandestino de faenamamiento o desposte de ganado bovino o porcino para comercialización, será sancionado con una multa de \$. 100,00 USD, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 63.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados u otros puestos sin la autorización del Médico Veterinario, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 64.- Serán sancionados, con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, valor constante para las vendedoras que alteren los pesos y medidas sin previa autorización del señor Comisario Municipal. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Art. 65.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes de animales accidentadas o enfermas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 66.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 67.- La recaudación del impuesto por patente se realizará en la Jefatura de Rentas Municipales, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 68.- Las tarifas por utilización de las instalaciones del Camal Municipal, se realizará a través de la Tesorería de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 69.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a).- Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b).- Acción Coactiva; y,
- c).- Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

Capítulo IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 70.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 71.- Normativas Técnicas:

Es responsabilidad de la entidad de control (Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro) expedir normativas técnicas para asegurar la calidad higiene y seguimiento de las actividades de plan de manejo ambiental.

Art. 72.- En caso de cierre técnico del camal municipal se deberá proceder conforme a los requerimientos de la entidad de control de acuerdo a la normativa técnica del ministerio de medio ambiente y ministerio de salud pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 73.- El horario de faenamiento en el camal municipal, será de lunes a viernes de 02h00- 07h00, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, implemente los sistemas de refrigeración, que dispone la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrega en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publíquese además en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los 6 días del mes marzo del 2014.

f.) Manuel Humberto Ramírez Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer debate, en sesión ordinaria realizada el 20 de enero del 2014, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 6 de marzo del 2014.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO – DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 6 días del mes de marzo del 2014 las 14H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 09H30 del 7 de marzo de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Manuel Humberto Ramírez Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 13 horas del día 7 de marzo del año 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.